

**AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE  
PUERTO RICO (AAFAF)**

**7 DE MARZO DE 2017**

**ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2017-01**

- POR CUANTO** El Gobernador de Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva OE-2017-01 decretó un Estado de Emergencia Fiscal en el Gobierno de Puerto Rico y se ordenó a las agencias a tomar las medidas necesarias para reducir sus gastos operacionales sin afectar adversamente aquellos servicios directos que son esenciales para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía.
- POR CUANTO** El Gobernador de Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva OE-2017-01 emitió una serie de medidas para atender la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la congelación de puestos vacantes, la reducción de puestos de confianza, la reducción de gastos operacionales, reducción de cuantía de contratos, y una serie de medidas adicionales para reducir el gasto público y poder cumplir con el presupuesto asignado para el año fiscal 2017.
- POR CUANTO** El presupuesto aprobado del Fondo General de \$8,987 millones para el año fiscal 2017 solamente contempla \$24 millones para el servicio de la deuda mientras que en el año fiscal 2016 se presupuestaron \$1,200 millones y en el año fiscal 2015 se gastaron \$1,136 millones.
- POR CUANTO** El presupuesto aprobado del Fondo General para el año fiscal 2017 no contempla los desembolsos contra las asignaciones especiales multi-anales aprobadas en los presupuestos de años anteriores.
- PRO CUANTO** El presupuesto aprobado del Fondo General para el año fiscal 2017 no contempla la aplicación de los créditos contributivos otorgados bajo las leyes de incentivos vigentes.
- POR CUANTO** La Ley 2-2017 en su Artículo 8(s) establece que “La Autoridad, en colaboración con el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá establecer mediante reglamento u orden administrativa su posición o establecer una comisión para coordinar las políticas y procesos relacionadas a la liquidez y manejo de efectivo para cualquier ente del Gobierno de Puerto Rico.”

POR CUANTO

La Ley 2-2017 en su Artículo 8(s) además establece que “la Autoridad podrá establecer mediante orden administrativa que partidas no utilizadas del Presupuesto de cualquier ente del Gobierno de Puerto Rico, al final de cada año fiscal, se acreditarán al Presupuesto del correspondiente ente del Gobierno de Puerto Rico para año(s) subsiguiente(s) o se distribuirán según la Autoridad, a su discreción, determine necesario.”

POR CUANTO

La Ley 2-2017 en su Artículo 9(b) establece que “Si un contrato es incongruente con el Plan Fiscal aprobado a tenor con PROMESA, la Autoridad tomará todas las acciones que considere necesarias para garantizar que dicho contrato no afecte adversamente el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal, incluyendo la prohibición de su ejecución, su suspensión, o su cancelación.”

POR CUANTO

La Ley 5-2017 en su Artículo 206(a) establece que el Gobernador, junto a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, la “Autoridad”), puede tomar ciertas acciones según estimen necesario o recomendable para rectificar la emergencia financiera, incluyendo, pero sin limitarse a:

“ii. limitar los gastos de fondos asignados;

[...]

vii. aprobar o desaprobar cualquier contrato de ejecución futura, gasto o préstamo [...];

viii. revisar y aprobar nóminas u otros cobros reclamados a una entidad del gobierno dentro de la Rama Ejecutiva previo al pago;

[...]

x. rechazar, modificar o dar por terminado uno o más términos o condiciones de un contrato de ejecución futura existente de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva.”

POR CUANTO

La Ley 5-2017 en su Artículo 207(a) establece que durante el Periodo de Emergencia decretado en dicho estatuto, el Gobernador ejercerá control de supervisión general sobre las funciones y actividades de todas las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva.

POR CUANTO

A los fines de ejercer dicho control de supervisión general durante el Periodo de Emergencia, la Ley 5-2017 en su Artículo 207(b) dispone que el Gobernador y/o la Autoridad podrán ejercer ciertos poderes, incluyendo:

“iii. ordenar la prescripción o el reembolso de asignaciones para múltiples años no gastadas del fondo general dentro de la Rama Ejecutiva;

[...]

v. emitir directrices para la distribución de asignaciones;

vi. transferir los fondos asignados de un programa a otro en una misma entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva sin que se trastoque la partida asignada al pago de nómina, costos relacionados y utilidades; e

vii. intervenir en cualquier asunto referente a las funciones y actividades bajo el párrafo (a) [del Artículo 207 de la Ley 5-2017].”

POR TANTO

La Autoridad, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, ordena la prescripción de todas las nuevas obligaciones contra todas las Asignaciones Especiales multi-anales de los años fiscales previos al año fiscal 2017.

POR TANTO

La Autoridad, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, ordena la paralización de la otorgación de nuevos créditos contributivos autorizados por diversas leyes que otorgan créditos contributivos, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes leyes:

- Ley 78-1993, conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico”
- Ley 46-2000, conocida como la “Ley de Fondo de Capital de Inversión”
- Ley 98-2001, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión Extraordinaria en Infraestructura de Vivienda
- Ley 140-2001, conocida como la Ley de Construcción o Rehabilitación de Viviendas de Interés Social”
- Ley 183-2001, conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”
- Ley 212-2002, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”

- Ley 73-2008, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”
- Ley 74-2010, conocida como la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico”
- Ley 27-2011, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”
- Ley 159-2011, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”
- Ley 302-2012, que enmienda el Código de Renta Internas para otorgar un crédito contributivo a donativos a fundaciones de exgobernadores, entre otros
- Ley 77-2015, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados y de Créditos Contributivos por Inversión en la Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Vivienda Asequible para Alquiler a las Personas de Edad Avanzada”
- Secciones 1051.09, 1051.07, 1052.03 y 4050.10 de la Ley 1-2011, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”

POR TANTO

Se establece el Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas y se asignan a los siguientes participantes:

- El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal o su delegado, quien lo presidirá
- El Secretario del Departamento de Hacienda o su delegado
- El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o su delegado.

POR TANTO

Se delega al Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas la responsabilidad de analizar y adjudicar las solicitudes de aprobación y desembolsos correspondientes a las asignaciones especiales de años anteriores al corriente.

POR TANTO

Se delega al Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas la autoridad para evaluar las solicitudes de créditos contributivos sometidas y no autorizadas a la fecha de esta Orden Administrativa.

POR TANTO Se faculta, además, al Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas a establecer limitaciones al uso de los créditos otorgados, y limitar el tiempo de uso de dichos créditos hasta un máximo de cuatro (4) años fiscales.

POR TANTO Se delega al Comité de Autorización de Desembolsos y Concesiones Contributivas la autoridad para recibir y evaluar las nuevas solicitudes de créditos contributivos autorizados por las leyes de Puerto Rico, incluyendo las leyes citadas en esta Orden Administrativa, y a aprobar dichas solicitudes y otorgar los créditos contributivos correspondientes.

POR TANTO Se ordena al Secretario de Hacienda a realizar un inventario de los créditos contributivos otorgados y a requerir a los tenedores de créditos que informen el monto de créditos concedidos, en la forma y manera que el Secretario de Hacienda establezca a estos efectos. Aquel tenedor de créditos que no muestre evidencia emitida por el Secretario de Hacienda de cumplimiento con el requerimiento de información de parte del Secretario de Hacienda no podrá reclamar dichos créditos.

POR TANTO Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra Orden Administrativa, directriz o norma que no sea cónsona con lo aquí dispuesto y comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico,  
hoy 7 de marzo de 2017.



Gerardo José Portela Franco  
Director Ejecutivo